

Boletín Oficial

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Revista Bibliográfica*, en la de la *Biblioteca* número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 8 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrásado 0'75.—Anuncios para suscriptores, guión 0'05.—Id. para los que no lo son 0'08.

NUM. 9543

Las leyes, órdenes y decretos, así como los mandatos, resoluciones y disposiciones de carácter ejecutivo, que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

Las leyes, órdenes y decretos, así como los mandatos, resoluciones y disposiciones de carácter ejecutivo, que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

Sección de la Gaceta

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 8 y 9 Febrero de 1928)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Un principio tradicional en nuestro derecho es el que otorga al Estado la propiedad de los bienes muebles abandonados por sus dueños. Aplicándolo, la Ley de 7 de Julio de 1911, votada sin discusión por las Cortes, declaró bienes abandonados, y en tal concepto pertenecientes al Estado, los depósitos constituidos en la Caja general de Depósitos, siendo que desde la fecha de su ingreso hubieran transcurrido o transcurrieren treinta años sin que los imponentes o sus herederos hubiesen percibido los intereses ni hecho gestión alguna para cobrar el capital, renovar el resguardo u otro acto cualquiera que implique el ejercicio del derecho de propiedad. La experiencia acredita que en la ejecución de la Ley citada no se han observado inconvenientes ni dificultades de ningún género.

La presunción del abandono en que se basaba la Ley de 1911, puede establecerse con el mismo o mayor fundamento respecto de los depósitos en valores o metálico constituidos en los Bancos, Banqueros, Sociedades de crédito y entidades privadas de toda clase cuando transcurra un largo plazo sin que ejerza en alguna forma las facultades propias del deponente. Respecto de las cuentas corrientes, dada la finalidad que la caracteriza y dió vida, su inmovilidad durante un tan largo período, convierte la presunción en certeza. Por esas consideraciones, es lógico aplicar a aquellos depósitos y a los de esas cuentas, la misma declaración que hizo la Ley citada.

Como todos los términos, el plazo para que se presuma el abandono es arbitrario, representando una transacción entre el interés del deponente y el de la Comunidad. Teniendo en cuenta el carácter mercantil que reviste el mayor número de los contratos a que afecta y la aceleración del ritmo de la vida en nuestros tiempos, así como la finalidad con que el plazo de la presunción de abandono puede interrumpirse, parece muy bastante el de veinte años, que en el adjunto proyecto de decreto se propone. Por idénticas razones debe redu-

cirse a la misma duración el término de treinta años que estableció la Ley de 1911.

Fundado en tales motivos, el infrascrito, Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 24 de Enero de de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 212

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran bienes abandonados por su dueño, y como tales pertenecientes al Estado, los valores o metálico que se hallen constituidos en depósito, tanto voluntario como necesario, en Bancos, Banqueros, Sociedades de crédito y todas clases de entidades privadas que no sean de carácter benéfico, respecto de los cuales en el plazo de veinte años no se hubiera percibido el importe del todo o parte de los intereses devengados, ni practicado gestión alguna por los interesados, para la devolución del capital, la renovación o sustitución del resguardo o para otro objeto que implique el ejercicio de su derecho de propiedad.

Para los depósitos que no sean de libre disposición de los interesados porque estén afectos al cumplimiento o en garantía de determinada obligación, o por haberse constituido por mandato de alguna autoridad, empezará a correr el plazo citado desde la fecha en que, por haberse extinguido la obligación o por haberse autorizado su levantamiento, hubiere quedado liberado el depósito.

Artículo 2.º Queda reducido a veinte años el plazo de treinta años que estableció la Ley de 7 de Julio de 1911 para la presunción de abandono de los efectos y metálico depositados en la Caja general de Depósitos.

Artículo 3.º Asimismo se declaran bienes abandonados, y en tal concepto pertenecientes al Estado, los saldos de cuentas corrientes abiertas en los establecimientos y entidades indicadas en el artículo 1.º, cuando los titulares no hayan realizado ningún ingreso ni dispuesto pago alguno en el plazo de veinte años, a contar desde la fecha de la última operación realizada por los mismos.

Artículo 4.º El plazo establecido para la presunción de abandono se interrumpirá cuando, en el curso del mismo, los interesados o sus derechos-habientes hagan valer su derecho sobre los fondos o valores en depósito o cuen-

ta corriente, mediante declaración o reclamación formulada por escrito ante la entidad depositaria, en cuyo caso el plazo empezará a correr a partir de la fecha de la presentación del escrito.

Para los depósitos o cuentas corrientes incursos en abandono a la fecha de la publicación del presente Decreto-ley, por no haberse ejercitado acto alguno de los antes expresados en un período de veinte años y para aquéllos en que el expresado término venza dentro de los seis meses siguientes, se establece el plazo de un año, a contar desde la misma fecha expresada para que los titulares o sus legítimos sucesores puedan reivindicar su derecho a disponer de los referidos fondos presentando al efecto la oportuna reclamación a las entidades respectivas.

Inmediatamente de la publicación del presente Decreto-ley, respecto de los depósitos o cuentas corrientes incursos en abandono a la fecha de la misma y de los que venza el plazo en los seis meses siguientes, y con una anticipación mínima de un trimestre, respecto de los que vayan incurriendo en abandono en lo sucesivo, las personas o entidades depositarias harán un llamamiento a los titulares o herederos de los depósitos y cuentas corrientes, publicando al efecto los oportunos anuncios en la *Gaceta de Madrid* y en los diarios de la localidad de gran circulación, haciéndose la inserción a costa de los interesados, reembolsándose del coste de los anuncios si aquéllos no comparecen, deduciéndolo del principal del depósito o saldo de la cuenta corriente abandonada.

Artículo 5.º Dentro del trimestre siguiente al vencimiento del plazo de un año, a que se refiere el artículo anterior, respecto de los depósitos y cuentas corrientes incursos en abandono al publicarse este Decreto-ley o dentro de los seis meses siguientes a su publicación y en el primer trimestre de cada año natural respecto de los abandonados en lo sucesivo, las entidades depositarias presentarán en la respectiva Delegación de Hacienda una Declaración que contenga la enumeración de los mismos, expresando los siguientes datos: Cuando se trate depósitos y cuentas corrientes en efectivo, el nombre y apellido del interesado, fecha de la constitución del depósito o de la última operación en la cuenta corriente, importe, las observaciones que procedan por interrupción del plazo de abandono y cualesquiera otras particularidades de los depósitos o cuentas corrientes. Tratándose de valores, la declaración habrá de contener, además de los datos anteriores, la determinación concreta del número y clase de los efectos y su numeración, expresándose el importe por su valor nominal.

Con vista de los datos contenidos en dicha declaración y demás antecedentes que considere necesarios, la Delegación de Hacienda resolverá, y si procede, declarará incursos en abandono y pertenecientes al Estado los depósitos y saldos referidos, notificándolo a la entidad depositaria, la cual en el plazo de quince días deberá ingresar en el Tesoro público el importe de los mismos.

Contra la declaración administrativa de abandono cabrá reclamar con sujeción al procedimiento económico-administrativo.

Artículo 6.º El ingreso en el Tesoro del importe de los fondos que se declaren abandonados se efectuará en las siguientes dependencias:

En las Tesorerías-Contadurías de las Delegaciones de Hacienda de las provincias, cuando se refieran a depósitos y saldos de cuentas corrientes en efectivo, aplicándose los ingresos a la Sección 5.ª del presupuesto de ingresos, en concepto de «Recursos eventuales de todos los ramos».

En la Tesorería-Contaduría Central, cuando se trate de valores, ingresándose provisionalmente en concepto de depósito, hasta su enajenación, que se realizará por medio de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, si se trata de valores comprendidos en la cotización oficial, y por subasta, en los demás casos, cancelándose dicho depósito, una vez efectuada la venta e ingresándose el producto de la misma con la imputación expresada en el párrafo anterior.

Las entidades depositarias que tengan su domicilio social fuera de Madrid, podrán remesar a la Tesorería-Contaduría Central los valores por medio de las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, presentándolos a tal fin, juntamente con la relación duplicada de los mismos, uno de cuyos ejemplares será devuelto con el «recibo» de la oficina provincial, para canjearlo en su día por la carta de pago de su ingreso en la Tesorería-Contaduría Central.

Artículo 7.º Las entidades comprendidas en el artículo 1.º de este Decreto-ley que maliciosamente omitan la presentación de las declaraciones dentro del plazo fijado en el artículo 5.º, incurrirán en una multa equivalente al importe de las cantidades ocultadas. Cuando la omisión no sea maliciosa, abonarán al Tesoro, a contar desde la fecha en que expiró el plazo para hacer la declaración, el duplo del interés legal del importe de los depósitos o saldos abandonados. Dicho importe se determinará a razón del cambio corriente de la Bolsa de Madrid, cuando se trate de valores que sean objeto de cotización, y en el caso contrario, se considerará equivalente al valor nominal.

Artículo 8.º Quedan derogados cuan-

tos preceptos se opongan a lo que dispone este Decreto-ley.

Dado en Palacio, a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Calvo Sotelo

(Gaceta 26 Enero de 1928)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 165

Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas respecto a la compatibilidad que pueda existir en la aplicación de las disposiciones que regulan el funcionamiento y atribuciones de la Comisaría Sanitaria Central y las otorgadas a los Comités paritarios de Sociedades y Empresas de asistencia médica y sus facultativos, y siendo conveniente declarar y desvanecer tales dudas a fin de evitar posibles interferencias que pudieran entorpecer las elevadas funciones de unas u otras entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar, sin perjuicio del debido acatamiento a las disposiciones vigentes sobre la materia que incumbe a la Comisaría Sanitaria Central, es decir, a la inspección y reglamentación en su aspecto sanitario de los servicios médico-farmacéuticos que presten a sus asociados las entidades creadas para estos fines; al señalamiento de las cuotas mínimas que aquéllos hayan de satisfacer; a la fijación del número máximo de familias a que deban prestar asistencia los facultativos y a la de la retribución mínima que a éstos ha de ser asignada, no será obstáculo que a dichas disposiciones se oponga, ni supondrá invasión de las atribuciones de la citada Comisaría—a la que corresponde una función técnica-sanitaria perfectamente definida—el que por los Comités paritarios de Médicos y Practicantes y sus Empresas se determinen de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre Organización Corporativa Nacional, las condiciones que puedan servir de base al contrato de trabajo en toda su extensión, aunque sin rebasar aquellos límites máximos por lo que toca al número de familias y mínimo en lo tocante a la remuneración que la Comisaría Sanitaria hubiese fijado o pudiese fijar en adelante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Gobernación, Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta 5 Febrero de 1928)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 122

Excmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden de este Ministerio de fecha 5 de Noviembre del año anterior, publicada en la Gaceta del 8 del mismo mes y año, por la que se ordenaba que en el término de seis meses todas las instalaciones de proyecciones cinematográficas habían de estar provistas de un aparato previsor de incendios, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 132 del Reglamento de Policía de espectáculos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se haga saber que hasta el presente son sólo dos los aparatos ensayados y aprobados por la Dirección general de Seguridad: «Eviddios», propiedad de D. Plácido Rodríguez Couto, habitante en esta Corte, calle del General Porlier, número 12, y «Eeronor», de D. Manuel Quesada Daza, con domicilio en Barcelona, calle de Claris, número 34.

Cualquier otro aparato de esta clase que se presente habrá de ser ensayado y aprobado por la Dirección general de

Seguridad, según preceptúa la soberana disposición antes indicada, sin cuyo requisito no serán válidos a los efectos indicados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid; Militar de Algeciras, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegado del Gobierno en Mahón.

(Gaceta 7 de Febrero de 1928)

MINISTERIO DE TRABAJO

COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 255

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar, por una parte, posibles repeticiones de casos presentados con motivo del cumplimiento de la función encomendada a las Inspecciones industriales y por otra la molestia y transtorno que siempre produce en la marcha de una industria la repetición de intervenciones oficiales idénticas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Inspección de automóviles, Verificación de Contadores y comprobación de pesas y medidas, que deberán en todo caso ser efectuadas por las Inspecciones industriales, no devengarán derecho alguno para los funcionarios que las realicen cuando aquéllas Inspecciones, Verificaciones y comprobaciones se refieran a aparatos o artefactos para uso del Estado.

2.º Los datos relativos a los talleres y depósitos de las Compañías ferroviarias, que sean precisos para la formación de la estadística industrial, lo recabarán las Jefaturas de Industria de cada provincia de la División técnica y administrativa de ferrocarriles a que aquéllas provincias correspondan.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Comercio, Industrial y Seguros y Jefes de las Inspecciones provinciales de Industrias.

(Gaceta 8 Febrero de 1928)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 353

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE DE BALEARES

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 56 y 58 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925 dictada para la administración y cobranza de cédulas personales, la Comisión provincial ha declarado incursos en el único grado de apremio a los vecinos del municipio de esta ciudad que obligados a tomar cédula personal no se hayan provisto de ella, consistiendo dicho apremio en una penalidad igual al valor de la clase de cédula que les corresponda con arreglo a la citada Instrucción.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas interesadas y demás efectos.

Palma 9 de Febrero de 1928.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 300

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial permanente de Baleares en la sesión celebrada el día 31 de diciembre de 1927.

Quedar enterada de un oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia participando no haberse producido reclamación alguna contra el presupuesto de esta Diputación para el

próximo año ni haberse observado tampoco en el extralimitación alguna legal que deba ser corregida.

Aprobar el presupuesto del culto de la Iglesia del Hospital provincial de esta ciudad respectivo al año 1928.

Nombrar con carácter interino Auxiliar de Secretaría de la Inclusa provincial de esta ciudad al Rvdo. Sr. D. Antonio Alcover y Verd, Pbro.

Nombrar con carácter interino, Capellán del Manicomio provincial al Reverendo Sr. D. Lorenzo Gamundí Colom Pbro.

Nombrar, en vista del resultado del Concurso anunciado, Sobrestante de la Sección de Vías y Obras provinciales a D. Miguel Oliver Rullán.

Conceder, en vista del resultado del Concurso celebrado, una plaza de alumno pensionado en la Real Escuela Oficial Española de Avicultura de Arenys de Mar, al obrero agrícola D. Juan Canellas Sastre vecino de Lluchmayor.

Quedar enterada del fallecimiento del Secretario del Consejo provincial de Fomento D. Miguel Jaume Rosselló y hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación.

A solicitud del Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales reservar la cantidad de 24.000 pesetas de la subvención del Estado para la adquisición de una apisonadora a tracción mecánica.

Remitir al Ayuntamiento de Santa Eulalia el proyecto de escudo de aquella villa formado por el Arquitecto de provincia.

Aprobar la recepción provisional de la calefacción central instalada en el Palacio provincial.

Aprobar la autorización concedida por el Ayuntamiento de Valldemosa a su Secretario para que pueda cobrar de la Caja provincial la cantidad que aquella Corporación por bagages acredita.

Pasar al Arquitecto de provincia para su archivo un proyecto de urbanización de la villa de Sancellas definitivamente aprobado por el Ayuntamiento de la misma.

Abonar al Ayuntamiento de Deyá la subvención de 6.000 pesetas que tenía concedida para las obras de construcción del camino de dicha villa a la Cala de su nombre y aprobar la autorización concedida por el referido Ayuntamiento a su Alcalde-Presidente para que pueda cobrar de la Caja provincial la expresada subvención.

Desestimar una instancia del Ayuntamiento de San José solicitando la inclusión en el Plan general de Caminos vecinales de esta provincia del camino denominado «Del kilómetro 10 de la Carretera de Ibiza a San José a Cala Vadella por Roig, Cubells y Cala D'Hort».

Aceptar las condiciones propuestas por el Banco de Crédito Local de España para un préstamo de 30.000 pesetas y facultar al Sr. Presidente de la Corporación para que otorgue escritura de poder a favor de D. Luis Serra para que éste pueda en su nombre y representación suscribir el oportuno contrato con el referido Banco.

Visto el resultado del Concurso al efecto celebrado, adjudicar a D. Miguel Ramón las obras de construcción de una Sala y Dispensario para enfermas tuberculosas en el Hospital provincial de esta ciudad.

Aprobar el acta de la subasta celebrada el día 21 de diciembre para contratar el suministro de víveres y utensilios a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Aclarar, a petición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta ciudad, algunos particulares relativos al acuerdo de esta Comisión por el que resolvió conceder a los funcionarios de dicho Tribunal la suma de 12.000 pesetas como indemnización de residencia.

Formalizar el ingreso en la Caja provincial de las cantidades recaudadas por estancias de enfermos acogidos en el Manicomio provincial y en la Sala de distinguidos del Hospital.

Autorizar a D. José Más, D. Juan Jau-

me y D.ª Magdalena Massot para que puedan cancelar las fianzas que respectivamente tenían constituidas por suministros ya liquidados.

Quedar enterada de la liquidación de los intereses que ha rendido el servicio de Tesorería concertado con la Sociedad «Crédito Balear».

Aprobar varias transferencias de crédito propuestas por la Intervención de fondos provinciales.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º art.º) 100 del Estatuto provincial.

Palma 3 de enero de 1928.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial permanente de Baleares en la sesión que celebró el día 3 de enero de 1928.

Aprobar la cuenta documentada de los gastos del Colegio de 2.ª enseñanza de Ibiza respectiva al segundo semestre de 1927.

Prestar su conformidad a la propuesta formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Palma de que se establezca un turno para efectuar los nombramientos no reservados al Estado del personal de Instituciones de enseñanza subvencionadas de fondos provinciales y municipales, con la aclaración de que el primer nombramiento que deba efectuarse corresponderá al turno de la Diputación.

Quedar enterada y archivar la Memoria reglamentaria redactada por el Secretario del Ayuntamiento de Mahón.

Ampliar el periodo de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales del Municipio de Palma hasta el 25 de enero.

Admitir a un presunto alienado en el Manicomio provincial y a varios indigentes en la Casa de Misericordia.

Enterada de haberse conseguido la curación de un acogido en el Manicomio dar cumplimiento a lo prevenido en el art.º 53 del Reglamento por que aquél se rige.

Autorizar al Director de la Casa de Misericordia para que pueda adquirir por gestión directa los materiales que se necesitan en el taller de la imprenta.

Reunirse en sesión ordinaria los días 10, 17, 24 y 31 de enero y 7 de febrero próximo a las once.

Lo que se publica en el B. O. en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art.º 100 del Estatuto provincial.

Palma 10 de enero de 1928.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 324

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE BALEARES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre las oficinas del Ramo de Sóller y la de Deyá bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Oficinas de Palma de Mallorca y Sóller con arreglo a lo prevenido en el capítulo 1.º, título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos con las modificaciones establecidas por el Real Decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel sellado de la clase sexta que se presenten en las mencionadas Administraciones de Palma de Mallorca y Sóller previo cumplimiento de lo que se dispone en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1908 hasta el día 2 de Marzo próximo inclusive a la diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Palma de Mallorca el día 7 del mismo mes a las once horas.

Modelo de proposición

Don F.... de T.... natural de.... ve

cino de... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde la Oficina del Ramo de Sóller a la de Deyá y viceversa, cuantas veces sea necesaria por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de trescientas pesetas.

Palma de Mallorca 6 de Febrero de 1928.—El Administrador Principal, Francisco Pons.

Núm. 325

AYUNTAMIENTO DE PALMA
NEGOCIADO DE ARBITRIOS

Se anuncia al público que queda abierta la cobranza del arbitrio sobre Carros de Transporte y Carretones de Mano en este Negociado a partir del día de inserción del presente en el B. O. de la provincia durante el plazo de seis meses, transcurrido dicho plazo incurrirán en un recargo del 50 por 100 de la cuota a satisfacer.

Palma 7 de Febrero 1928.—El Alcalde, J. Aguiló.

Núm. 333

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Se halla detenido en el corral público de esta villa un pavo de color negro, que se encontró abandonado en la vía pública. El que acredite ser su dueño puede pasar a recogerlo, de lo contrario será vendido en pública subasta a los tres días siguientes de la publicación del presente edicto.

Marratxi 6 de febrero de 1928.—El Alcalde, Bartolomé Ramis.

Núm. 334

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Junta General del Repartimiento de utilidades para el ejercicio de mil novecientos veintiocho.

En la sesión celebrada el día seis del corriente por los vocales natos de esta Junta resultaron designados para formar parte de la misma como vocales electos los siguientes señores, contribuyentes de esta villa:

- D. Miguel Fullana Cloquell.
- D. Pedro J. Gomila Miralles.
- D. Juan Manera Miralles.

Lo que se hace público a efectos de reclamación que podrá presentarse en estas oficinas municipales durante el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Montuiri 7 de febrero de 1928.—El Presidente de la Junta, Juan Aloy.

Núm. 335

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos naturales de esta villa comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del actual año, y cuyos nombres se relacionan a continuación, se les cita por medio del presente, para que comparezcan ellos ó sus padres, parientes, tutores ó encargados de quienes dependan, en esta sala Capitular, a los actos que tendrán lugar en la misma, los días que se señalalarán, a las ocho horas, advirtiéndoles que de no comparecer, en la forma expresada, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Juan Brunet Tous, de Salvador y de Maria, nació el 24 de Enero de 1907.
Antonio Llaneras Sard, de Bartolomé y de Catalina, nació el día 19 de Enero de 1907.

Actos a que se les cita

Día 12 Febrero.—Rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

Día 4 Marzo.—Clasificación de los mozos.

Son Servera 7 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Juan Nebot.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Núm. 337

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1927 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Son Servera a 7 de Enero 1928.—El Alcalde, Juan Nebot.

Núm. 340

Rectificado el padrón de habitantes de este Municipio para el actual año de 1928, en cumplimiento a lo preceptuado en el Estatuto municipal vigente, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de esta Provincia.

Son Servera 6 Febrero de 1928.—El Alcalde, Juan Nebot.—El Secretario Bartolomé Fluxá.

Núm. 336

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el actual ejercicio de 1928 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Calviá a 8 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Bartolomé Quetglas.

Listas de los señores Concejales y mayores Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 161

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Señores del Ayuntamiento

- D. Miguel Mir Pol
- Una vacante
- D. Ramón Morey Antich
- José Jaume Juliá
- Jaime Martí Torrens
- Matias Arróm Sampol
- Juan Garcias Rosselló
- José Pons Vicens
- Antonio Martí Pons
- Jaime Moyá Llabrés
- Miguel Miquel Tomás
- Antonio Pons Pons

Mayores Contribuyentes

- D. Pedro Ferrer Simonet
- Antonio Villalonga Terrasa
- Guillermo Roca Gelabert
- Salvador Real Quintana
- Bernardo Ribas Miralles
- Juan Pascual Ferrer
- Andrés Oliver Reynés
- Guillermo Pons Roig
- Andrés Pons Arróm
- Andrés Pons Ferrer
- Ramón Vidal Villalonga
- Jaime Ramonell Terrasa
- Bartolomé Pons Vidal
- Bartolomé Martí Torrens
- José Ferrer Pons
- Pedro José Bestard Pons
- Juan Martí Vicens
- Bartolomé Bibiloni Salóm
- Antonio Villalonga Villalonga
- José Pons Pons
- Gabriel Pallicer Miquel
- Juan Vila Riutord
- Jaime Moyá Terrasa
- Juan Martí Villalonga
- Pedro José Bennasar Lladó
- José Juliá Arnau

D. Juan Balle Llabrés

- Antonio Bennasar Reus
- Gabriel Llabrés Bestard
- Juan Pons Marcó
- Lorenzo Bibiloni Pons
- Bernardo Roca Gelabert
- Antonio Pol Pons
- Juan Garcias Compañy
- Miguel Villalonga Verd
- Nicolás Pascual Moyá
- Guillermo Moyá Vidal
- Jaime Ferrer Pons
- Miguel Alcón Orrico
- Melchor Salas Pascual
- Bernardo Vicens Lladó
- Guillermo Vallés Borrás
- Bartolomé Vidal Martí
- Guillermo Pons Pons
- Bernardino Isern Vallés
- Jaime Pol Arróm
- Antonio Martí Vidal
- Andrés Salóm Villalonga
- Binisalem 1.º de Enero de 1928.—El Alcalde, Miguel Mir.—P. A. del A. P.—El Secretario, Bernardo Ribas.

Núm. 178

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Pons Anglada
- Antonio Salas Pons
- Juan Mercadal Juaneda
- Bartolomé Florit Sales
- Bartolomé Ferrer Fortuñy
- Juan Triay Villalonga
- Antonio Palliser Villalonga
- Antonio Sintes Riera
- Jaime Camps Fayas
- Antonio Pons Barber
- Miguel Sans Gelabert

Mayores Contribuyentes

- D. Antonio Lluque Gálvez
- Bartolomé Huguet Pons
- José Villalonga Pons
- Bernardo Alzina Salóm
- Martin Moll Goñalons
- Francisco Pascual Llopis
- Bernardo Seguí Vinent
- Lorenzo Pons Pons
- Juan Sintes Pascual
- Francisco Vidal Vacarisas
- Antonio Gomila Vidal
- Luis Casals Saurina
- Bartolomé Triay Gornés
- José Tuduri Galmés
- Domingo Ferrer Mascaró
- Jaime Villalonga Palomo
- Bernardo Moll Quintana
- Valentín Roca Rosas
- Tomás Carreras Allés
- Francisco Vidal Palliser
- Damián Coll Moll
- Bartolomé Huguet Simó
- José Buzom Ferrús
- Anastasio Palau Bonet
- Antonio Barber Galmés
- Bartolomé Pons Moll
- Antonio Caules Taltavull
- Juan Pons Pons
- Marciso Font Mercadal
- Agustín Gomila Pi
- Gabriel Mercadal Capellá
- Juan Sans Riera
- Rafael Sintes Sintes
- Antonio Barceló Mercadal
- Lorenzo Pons Orfila
- Juan Orfila Vinent
- José Villalonga Alzina
- José Pascual Meliá
- Juan Barber Niu
- José Serra Sales
- Jaime Gomila Llufrú
- Francisco Barber Gomila
- Antonio Pons Orfila
- Lorenzo Seguí Fullana
- Mercadal a 10 de Enero de 1928.—El Alcalde, Juan Pons.—El Secretario interino, José Villalonga.

Núm. 179

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Señores del Ayuntamiento

- D. Miguel Crespí Pons
- Antonio Serra Capó
- Onofre Pons Martorell
- Pablo Rebasa Boyeras
- Bartolomé Comas Socias
- Jacinto Martín Notario
- Pedro Juan Sabater Ferrer
- Pedro Antonio Caldés Gost

- D. Juan Pons Bennasar
- José Bonnin Aguiló
- Juan Rián Serra
- Joaquín Porto Caimari
- José Crespí Isern

Mayores Contribuyentes

- D. Miguel Más Simó
- Antonio Palou Pons
- Juan Planas Serra
- Juan Pons Bennasar
- Pedro Antonio Aguiló Bonnin
- Andrés Ballester Serra
- Vicente Soler Serra
- Luis Segura Pomar
- Ignacio Planas Serra
- Pedro Juan Miró Piñó
- Antonio Caimari Mir
- Miguel Bonnin Forteza
- Antonio Serra Crespí
- Gabriel Comas Socias
- Juan Pizá Estades
- Francisco de A. Bonnin Forteza
- Rafael Torres Cladera
- Jaime Reinés Crespí
- Mateo Soler Serra
- Magín Ramis Ferrer
- Jaime Gelabert Mascaró
- Antonio Forteza Aguiló
- Miguel Aguiló Bonnin
- Antonio Aguiló Pomar
- Pedro Serra Bennasar
- Antonio Serra Serra Musol
- Miguel Verd Escarrer
- Antonio Serra Seguí
- Jaime Capó Pizá
- Juan Crespí Socias
- Juan Comas Serra
- Pedro Serra Rayó
- Gabriel Cantarellas Crespí
- Cristóbal Comas Serra
- Francisco Planas Poquet
- Juan Sabater Cladera
- Melchor Tugores Serra
- Rafael Barceló Tugores
- Felipe Serra Simó
- Jerónimo Torres Cladera
- Bernardo Aguiló Bonnin
- Pablo Coll Más
- Jaime Bonnin Forteza
- Gabriel Reinés Torrandell
- Juan Capó Bennasar
- Antonio Pastor Vidal
- Sebastián Serra Crespí
- Joaquín Más Casanada
- Rafael Aguiló Cortés
- Juan Grau Pons
- Cristóbal Pizá Barceló
- José Comas Serra
- Antonio Serra Serra Veterinario
- Jerónimo Martorell Pons
- José Aguiló Forteza
- Gabriel Soler Isern
- La Puebla 1.º Enero de 1928.—El Alcalde, Miguel Crespí.—El Secretario, Gabriel Comas.

Núm. 195

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Gimenez Quintana
- Onofre Janer Serra
- Antonio Juliá Montero
- Antonio Coll Marqués
- Juan Rotger Marqués
- Francisco Florit Florit
- José Cardona Enrich
- Martin Coll Moll
- Miguel Pons Pons

Mayores Contribuyentes

- D. Luis Florit Febrer
- Miguel Florit Janer
- Damián Allés Pons
- Rafael Pons Sintes
- Pedro Pons Sintes
- Bartolomé Allés Pelegri
- Francisco Pons Alzina
- Rafael Febrer Llopis
- Mariano Fraga Solá
- José Febrer Marqués
- Marcos Moll Febrer
- Juan Allés Martí
- Juan Pons Pons
- Bernardo Castellá Riudaves
- Gabriel Cardona Pons
- Bartolomé Pons Riudavets
- Bartolomé Allés Allés
- Juan Coll Coll
- Antonio Pons Pons
- Juan Morlá Goñalons
- Gabriel Barber Bagur
- Antonio Janer Gornés

4
D. Antonio Allés Coll
Antonio Sintés Salord
Lorenzo Rotger Janer
Sebastián Torrent Meliá
Gabriel Cardona Enrich
Gabriel Bagur Camps
Jerónimo Florit Janer
Bartolomé Florit Allés
Miguel Salom Vidal
Andrés Riera Pons
Cristóbal Bosch Marqués
Miguel Allés Pons
Juan Morlá Marqués
Juan Pons Sintés
Lorenzo Rotger Cardona
Bartolomé Martí Marqués
Sebastián Truyol Barceló
Jaime Arguimbau Allés
Juan Allés Rotger
Miguel Pons Riera
Juan Triay Florit
Ferrerías 1.º de Enero de 1928.—El
Alcalde, P. I., Onofre Janer.—El Se-
cretario, Luis Florit.

Núm. 326

Don Antonio Enriquez y Santos-Izquierdo,
Secretario del Tribunal provincial de lo
Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este
Tribunal provincial de lo Contencioso-
administrativo se hace saber: Que por
D. Antonio MasPOCH y Vives, vecino
de Mahón, se ha deducido recurso con-
tencioso-administrativo contra el acuer-
do adoptado por la Comisión Permanen-
te del Ayuntamiento de la expresada
ciudad, en veintiocho de Diciembre del
año último por el que se nombró Far-
macéutico Titular del mismo Ayunta-
miento a D. Juan Mir Llambías, acuer-
do confirmado por la referida Comisión
Permanente, en cuatro de Enero pró-
ximo pasado, al desestimar la reposi-
ción, contra él, interpuesta por D. An-
tonio MasPOCH.

Y en cumplimiento de lo prevenido
en la Ley de lo Contencioso-administra-
tivo se hace público para que llegue a
conocimiento de los que tuviesen interés
en el negocio y quieran coadyuvar en
él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a seis de
Febrero de mil novecientos veintiocho.
—Antonio Enriquez.

Núm. 299

Don Pedro Andreu Cavestany, Juez de Ins-
trucción del distrito de la Catedral de la
ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita,
llama y emplaza a Cristeta Goñi Ferrer,
de estado soltera, profesión artista, hi-
ja de Eladio y de Camila, natural de Al-
mería, vecina de Palma, de edad de
veinte y seis años y de paradero igno-
rado, procesada en causa que se le
sigue por falsedad y estafa, bajo el nú-
mero 67 de 1926, cuyas señas son: esta-
tura regular, pelo rubio, ojos al pelo,
nariz regular, rostro bueno y viste de-
centemente, para que dentro de diez
días, a contar desde la inserción de la
presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLE-
TIN OFICIAL* de la Provincia, comparezca
ante dicho Juzgado con objeto de
constituirse en prisión en la cárcel de
esta ciudad y notificársela, bajo aperci-
bimiento de ser declarada rebelde y pa-
rarle el perjuicio a que haya lugar en
derecho.

Al propio tiempo encargo a las auto-
ridades civiles y militares y agentes de
policía judicial, procedan a la busca y
captura de dicha procesada, para en su
caso conducirla a la cárcel de esta ca-
pital a disposición de dicho Juzgado.

Palma dos de Febrero de mil nove-
cientos veintiocho.—Pedro Andreu.—El
Secretario accidental, Celso Velasco.

Núm. 354

Don José Carrillo Guerrero, Juez de pri-
mera instancia y de Instrucción del Par-
tido de Manacor.

En virtud de lo acordado en juicio
de concurso de acreedores de Miguel
Amengual Femenias, vecino de Mana-
cor, se sacan a pública subasta por tér-
mino de veinte días las fincas siguien-
tes:

1.ª Parcelas números 65 y 66, de

dos cuarteradas de cabida, equivalen-
tes a ciento cuarenta y dos áreas y seis
centiáreas del predio Llodrá, término
de Manacor, lindante por Norte con la
parcela sesenta y cuatro de Juan Morey
y Nadal; por Sur, con la sesenta y siete
de Miguel Grimalt; por Este con camino
abierto para el servicio de los adquiren-
tes del predio Llodrá y por Oeste con
las parcelas números noventa y uno y
noventa y dos, de Catalina Forteza Cor-
tés. Inscrita al folio 15 del tomo 2380,
libro 445 de Manacor, finca 19815, ins-
cripción 1.ª Valorada en 7.500 pesetas.

2.ª Otra parcela del mismo pre-
dio Llodrá, de este término que lleva el
número cincuenta y ocho, de trescientos
noventa destres, equivalentes a sesen-
ta y nueve áreas veinticinco centiá-
reas, lindante por Norte, con la parce-
la 59, de Rafael Amer y Miguel; por Sur,
con la 57, de Martín Durán Gelabert;
por Este, con la 34, de Pedro Juan Na-
dal Febrer; y por Oeste con camino
abierto para servicio de los adquirentes
de dicho predio. Inscrita al folio 20 del
tomo 2380, libro 445 de Manacor, finca
19816, inscripción 1.ª Valorada en 2.600
pesetas.

3.ª Pieza de tierra llamada Son Cata-
lá o la Rota, del término municipal
de Petra, de extensión un cuartón o diez
y siete áreas setenta y cinco centiáreas,
lindante a Norte, con tierras de Catali-
na Ana Cánova; al Sur con las de Pe-
dro Antonio Frau Muntaner; al Este
con torrente; y al Oeste con camino ca-
rretero. Inscrita al folio 15 del tomo
2177 libro 194 de Petra, finca 8415, ins-
cripción 1.ª Valorada en 1.500 pesetas.

4.ª Otra pieza de tierra llamada Son
Cartalá o Rota, del término de Petra, de
extensión un cuartón o sea diez y siete
áreas, setenta y cinco centiáreas, lin-
dante al Norte con tierras de Bartolo-
mé Moragues; al Este con torrente; al Sur
con la de Catalina Ana Riutort y al Oes-
te con camino de establecedores. Insc-
rita al folio 18 vuelto del tomo 373, li-
bro 34 de Petra, finca 1344, inscripción
2.ª Valorada en 2.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala au-
diencia de este Juzgado el día 14 de
Marzo próximo venidero a las once de
la mañana.

No se admitirá postura que no cubra
las dos terceras partes del valor de la
finca o de las fincas que se pretendan,
debiendo los licitadores a ellas consig-
nar previamente el diez por ciento de
dicho valor, que les será devuelto acto
continuo del remate excepto el que co-
rresponda al mejor postor el cual que-
dará en depósito como garantía del
cumplimiento de su obligación y, en su
caso, como parte del precio de la venta.
Sin embargo de lo expuesto, las dos fin-
cas Son Catalá que forman realmente
una sola pieza, se venderán en un lote.

Los gastos de subasta, remate, escri-
tura pública y posteriores serán de car-
go de los respectivos compradores.

Los títulos de propiedad de las fincas
fueron presentados en este Juzgado y
podrán examinarlos los licitadores a los
que se advierte que aquéllas fueron da-
das por el concursado en aparcería a
razón de a medias a Miguel Amengual
Roselló por término de cuatro años que
concluirá al finalizar el año agrícola de
1929.

Manacor nueve de Febrero de mil no-
vecientos veintiocho.—José Carrillo.—
El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 327

Don Bernardo Ribas Marí, Juez municipal
del término de San José (Baleares).

Por el presente edicto, cito a Juan
Ribas Sala, de «Ca'n Sala», casado, la-
brador, mayor de edad, vecino de la
parroquia de San José, de este término,
actualmente ausente en ignorado para-
dero, para que el día veinticuatro del
actual y hora de las once, comparezca
ante este Juzgado, sito en la Casa Con-
sistorial de San José, para la celebra-
ción del correspondiente juicio verbal
civil, promovido por Francisco Sala Pa-
lerm, de «Ca'n Palerm», mayor de edad,
del mismo estado, oficio y vecindad, re-
clamándole la suma de cuatrocientas
pesetas de préstamo en documento pri-

vado de fecha primero de Abril de mil
novecientos catorce, suscrito por el deu-
dor demandado y testigos, más, el inte-
rés legal de dicha suma, que se venza
desde la presentación de la demanda
hasta la total solución de la deuda, bajo
apercibimiento, que de no comparecer,
le parará el perjuicio que haya lugar en
derecho, pues así lo tengo acordado en
providencia de hoy.

San José tres de Febrero de mil no-
vecientos veintiocho.—Bernardo Ribas.
—Por su mandato, Andrés Tur.

Núm. 185

CEDULA DE CITACION

Don Antonio Fernández Vicens, Juez
municipal de la villa de Campos del
Puerto, provincia de Baleares.

Por el presente edicto, hago saber:
Que en autos procedimiento de apremio
dimanante de los de juicio verbal que
sigue ante este Juzgado Don Damián
Obrador Cáfaró como presidente de la
Unión Agrícola y Ganadera de Campos
del Puerto contra los herederos desco-
nocidos de Onofre Oliver Garcias, se
embargó los derechos que correspon-
dían a éstos en la herencia de Andrés
Oliver Obrador, y a instancia del actor
designóse como perito en derecho al
Abogado Don Honorato Sureda Hernán-
dez, para liquidar aquellos derechos con
las facultades necesarias para hacerlo,
reclamar antecedentes y nombrar perito
para el justiprecio de los bienes de
tal herencia, y tengo acordado que tal
designación sea notificada a los indica-
dos herederos desconocidos para que
dentro de segundo día designen otro
por su parte, bajo apercibimiento de te-
nerlos por conformes con el designado.
Y para que sirva de notificación en for-
ma hago publicar la presente en Cam-
pos del Puerto a diez y siete de Diciem-
bre de mil novecientos veintisiete.—El
Juez Municipal, Antonio Fernández.—
José Bover, Secretario.

Núm. 293

RECAUDACION DEL REPARTO
GENERAL DE UTILIDADES

Años 1922-23 a 1926

Don Pedro Sans Compañy, Recaudador
del impuesto sobre utilidades del
Ayuntamiento de Santa Maria, Pro-
vincia de las Baleares.

Hago saber: Que en los expedientes
que me hallo instruyendo por arbitrios
del citado impuesto correspondiente al
citado periodo se encuentran compren-
didos los contribuyentes que a continua-
ción se relacionan, sin que conste a esta
Recaudación que tengan en esta loca-
lidad persona que los represente, en
vista de lo cual, expongo el presente
edicto para que pueda llegar a conoci-
miento de los mismos que, con fecha
10 de Enero de 1927 he dictado lo si-
guiente:

Providencia declarando el apremio de
segundo grado.

De conformidad con lo dispuesto en
el artículo 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos en el
2.º grado de apremio y recargo del 10
por 100 sobre el importe total del des-
cubierto, a los contribuyentes incluidos
en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta provi-
dencia a fin de que puedan satisfacer
sus débitos durante el plazo de 24 ho-
ras, advirtiéndoles que de no verificarlo,
se procederá inmediatamente al em-
bargo de todos sus bienes, señalando al
efecto las fincas que han de ser objeto
de ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos al Sr. Registrador de
la Propiedad del Partido para la anota-
ción preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

Año 1922-23

Juana Ana Bennasar Pizá 1'24 pesetas
Rafael Far Salom Hermanos 0'40
Pedro Guardiola Dols 3'56

Año 1923-24

Miguel Bernad 3'36 pesetas
Juan Durán Amer 4'12
Miguel Ferrer Roig 1'60

Miguel Fiol Bosch 3'28
Juan Palou Riera 1'32
Francisco Rayó Compañy 2'36
Coloma Vidal Rosselló 1'28
Jorge Fiol Magraner Hermanos 1'80

Ejercicio trimestral de 1924

Pedro Amengual Torrens 2'12 pesetas
Juan Bennasar Lliset 0'61
Antonio Compañy Gamundi 1'82
Bartolomé Gamundi Fiol 1'78
José Salom Cañellas 0'57
Pablo Fiol Simonet 0'30

Año 1924-25

Matias Mesquida Nadal 6'12 pesetas
Isabel Salom Serra 1'04
Juan Serra Bibiloni 1'76

Año 1925-26

Catalina Balle Pericás 6'56 pesetas.
Juan Dols Pizá 1'32
Juan Far Cañellas 11'80
Antonia Ana Serra Santandreu 1'56
Antonio Simonet Guardiola 3'04
Martín Mesquida Ferrer 3'24

Ejercicio semestral de 1926

Felipe Amengual 0'56 pesetas
Catalina Bibiloni Amengual 2'12
María Cañellas Capó 0'30
Juan Jaume Busquets 1'04
Juana Ana Matas Ferrer 2'82
Miguel Palou 1'92
Catalina Ripoll Borrás 0'46
Margarita Ripoll Borrás 0'46
Matias Sampol Vifias 1'26
Francisca Sastre Llinás 0'30
Miguel Vidal Cañellas 0'84

Así pues, en cumplimiento de lo que
preceptúan los párrafos 3.º y 4.º de
art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril
de 1900, dictada para el cobro de los
contribuyentes de impuestos a favor del
Estado o de los municipios, se publica
y fija el presente Edicto, firmando
Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas
de notificación con dos testigos desig-
nados por el mismo para que surta los
efectos oportunos, según la referida
Instrucción.

Santa Maria a 27 de Enero de 1928.—
El Recaudador, Pedro J. Tous.

Providencia de fijación.—Fijese
los parajes de costumbre el presente
Edicto para que su contenido llegue a
conocimiento de los interesados.

Santa Maria 30 Enero de 1928.—
Alcalde, Bartolomé Simonet.

Núm. 341

EL PORVENIR

Por acuerdo del Consejo de Adminis-
tración de esta Sociedad se convoca
los Señores Accionistas a la Junta Ge-
neral ordinaria que se celebrará el día
19 del corriente a las 11 de su mañana
en el local de las oficinas de dicha So-
ciedad.

Los Señores Accionistas que deseen
concurrir a la misma, habrán de depo-
sitar sus acciones en la Caja de la So-
ciedad con veinte y cuatro horas de an-
ticipación a la señalada para la Junta.

Lluçmayor 10 de Febrero de 1928.—
El Vocal Director, Guillermo Borrás.
P. A. del C. del A.—El Vocal Secre-
tario, Antonio Salvá.

Núm. 348

«EL GAS» S. A.

En cumplimiento de lo que previene
el artículo 15 de los Estatutos por los
que se rige esta Sociedad, la Junta de
Gobierno de la misma ha acordado con-
vocar a General ordinaria para el día
26 de los corrientes, a las once de
mañana, en el local que ocupan las ofi-
cinas de la Asociación calle de B...
Año número 4.

Y a tenor de lo que previene el ar-
tículo 20º de dichos Estatutos, los Ac-
cionistas deberán depositar sus accio-
nes con 24 horas de anticipación a la se-
ñalada, en las oficinas de la Sociedad
recoger al mismo tiempo la papeleta de
asistencia.

Sóller 9 de Febrero de 1928.—Por
Sociedad «El Gas».—El Director Ger-
ente, J. Rullán.